


	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CHAPARRAL TOLIMA	Pág. 1 de 8
	REGIMEN ESPECIAL	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN		No. 002	FECHA: 22-02-2023
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATANTE			
NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO		
NIT	890706714-0		
DIRECCIÓN:	CARRERA 10 con 6s · 00 barrio Cuira - Avenida del Estudiante Salida a Rioblanco.		
TELEFONO:	3105744114	Email: ienrosario53@gmail.com	
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ PINZON		
CÉDULA	52.009.479 de Bogotá		
DIRECCIÓN:	CARRERA 15 NRO 15-80 BARRIO CENTRO -IBAGUE		
TELEFONO:	3173802680 3012863725	Email: alexropi72@hotmail.com	
INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
PERSONA NATURAL	REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO	FECHA RUT 11-25-2021	
MACROPROYECTO	Código Presupuestal: 2.1.2.02.02.009.01 Concepto: "RECURSOS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TECNOLOGICOS PROFESIONALES DEL BALANCE Y RECURSOS PROPIOS.		
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7.500.000,00) M/CTE.		
PLAZO	TRECIENTOS SIETE (307) DIAS CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL.		
OBJETO:	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO EXTERNO, CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO CONTABLE, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHAPARRAL, TOLIMA."		

Los aquí firmantes: por una parte, el **Sr. HERMES ROMERO VARON**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.359.312 de Ibagué Tolima, actuando en calidad de RECTOR de la

CIENCIA, VIRTUD Y TRABAJO



Cra 10 con 6S #00 Barrio Cuira -Avenida del Estudiante Salida a Rio Blanco
ienrosario53@gmail.com Teléfonos: 3105744114 Chaparral - Tolima

	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CHAPÁRRAL TOLIMA	Pág. 2 de 8
	REGIMEN ESPECIAL	

Institución Educativa Nuestra señora del Rosario, debidamente posesionado conforme Decreto 1536 de NOVIEMBRE 16 de 2011, en ejercicio de la facultad constitucional y legal de ordenador del gasto, y por la otra, **MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ PINZON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.009.479 de Bogotá, y quien en adelante se denominara **LA CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previa observancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 el cual desarrolla lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y conforme a lo señalado en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tratándose de contratación directa por parte de la Institución Educativa Nuestra Señora Del Rosario, y con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*"; **b)** Que la misma Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. **c)** Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 3°, establece que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados en el párrafo anterior. **d)** Que, revisada la Planta de Personal de la Institución Educativa, este no cuenta con profesional idóneo y con experiencia que pueda cumplir las actividades antes descritas, por esta razón, la forma más conveniente de solucionar la falencia presentada en la institución educativa, es la de contratar persona natural o jurídica que pueda ejecutar las acciones de asesoría contable antes mencionadas. **h)** Que la contadora pública **MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ PINZON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.009.479 de Bogotá, presentó propuesta junto con los demás documentos y requisitos exigidos, ante lo cual, ante la Institución Educativa la encontró satisfactoria para las necesidades del mismo; **i)** Que la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, prevén y permiten la celebración directa de la presente naturaleza contractual; **j)** Que, en virtud de lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones; **CLAUSULAS CONTRACTUALES (ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO) CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO EXTERNO, CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO CONTABLE, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHAPARRAL, TOLIMA.**" de acuerdo al estudio previo y de conformidad con la propuesta presentada por **LA CONTRATISTA**, el cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1.**

CIENCIA, VIRTUD Y TRABAJO

Cra 10 con 6S #00 Barrio Cuirá -Avenida del Estudiante Salida a Rio Blanco
ienrosario53@gmail.com Teléfonos: 3105744114 Chaparral - Tolima

	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CHAPÁRRAL TOLIMA	Pág. 3 de 8
	REGIMEN ESPECIAL	

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución, así: **A)**

OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Causación, digitación de los hechos económicos que se registran en la Institución Educativa **2.** Elaboración del presupuesto y ejecución del mismo. **3.** Elaboración y presentación los Estados Financieros de la Institución Educativa en forma mensual bajo la norma internacional NIIF / NICSP, Sector Publico. **4.** Presentar los informes requerido por la CGN a la Secretaría de Hacienda Departamental. **5.** Liquidación y revisión de los impuestos de retención en la fuente, rete Ica y exógena. **6.** Presentación plataforma SECOP 2 la contratación mensual. **7.** Presentación información mensual contratación a través de la plataforma SIA OBSERVA. **8.** Elaboración de informes en la plataforma del Ministerio De Educación Nacional (MEN) SIFSE. **9.** Presentación informe cuenta anual SIA CONTRALORIAS. **10.** Presentación informe Ejecución Presupuestal (Plataforma Financiera) trimestral. **11.** Apoyo en los procesos Presupuestales y Financieros. **12.** Apoyo en procesos precontractuales, contractuales y post contractual. **13.** Asesoría en presupuesto y ejecución de ingresos y gastos. **14.** Visitas periódicas a la Institución Educativa para revisión y actualización de documentos contables financieros presupuestales y de contratación.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS del CONTRATISTA, las siguientes: **Plataformas y**



Sistemas de Información 1. SECOP 1. **2.** SECOP 2. **3.** SIA OBSERVA - Sistema Integral de Auditoria de Observación. **4.** SIA CONTRALORIAS – Sistema Integral de Auditoria Contraloría. **5.** SIFSE – Sistema de Información de Fondos Educativos. **6.** DIAN – Administración de Impuestos Nacional. **7.** Sistema de Información de Consolidación Financiera y Contable. **CLAUSULA TERCERA.** El

valor total del presente contrato será por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7.500.000,00) M/CTE. **M/CTE., INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS,** los cuales se encuentran debidamente soportados en la Disponibilidad Presupuestal No.003 del 22 de febrero de 2023, expedida por la Auxiliar administrativo 10. para la vigencia 2023.

CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: realizará Se pactará con el contratista realizará once (11) pagos. Un PRIMER PAGO por un valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$143.185,00)** en un periodo de siete (7) días calendario, previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor. Diez pagos por un valor de **UN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$735.682,00),** previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor. Cada uno previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte, el supervisor del contrato deberá suscribir informe de



CIENCIA, VIRTUD Y TRABAJO

Cra 10 con 6S #00 Barrio Cuirá -Avenida del Estudiante Salida a Rio Blanco
ienrosario53@gmail.com Teléfonos: 3105744114 Chaparral - Tolima

	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CHAPARRAL TOLIMA	Pág. 4 de 8
	REGIMEN ESPECIAL	

supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo, deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trate el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de **TRECIENTOS SIETE (307) DIAS CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL** contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio y su vigencia y no duración, irá hasta la fecha en que se suscriba acta de liquidación. **CLAUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Auxiliar Administrativo 10. De la Institución Educativa, del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLAUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones del presente contrato en el Municipio de Chaparral, Tolima, tanto en el sector urbano como rural, en los lugares especificados por La Institución Educativa, a través del supervisor del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por conducto de Doctora **NORMA CONSTANZA VERGARA BARRIOS**, o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA; **11)** Sugerir al EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. **CLAUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si la **CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contados a partir de la fecha de la suscripción de este, el mismo se dará por terminado. **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo terminarlo; **3) TERMINACIÓN**



CIENCIA, VIRTUD Y TRABAJO

	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CHAPARRAL TOLIMA	Pág. 5 de 8
	REGIMEN ESPECIAL	

UNILATERAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLAUSULA DECIMA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **LA CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación y modificación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** La contratista prorrogara la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ello. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007, al momento de la suscripción del presente contrato, **LA CONTRATISTA** deberá estar afiliada al sistema general de seguridad social en salud (en calidad de cotizante), pensiones y riesgos laborales. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** 1) **LA CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato; así mismo, de cualquier reclamación o demanda por daños o perjuicios ocasionados a terceros por el contratista en desarrollo y ejecución del contrato. 2) **LA CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato y en caso de presentarse asumirá su costo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes aplicables a la materia y en lo no regulado en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales.

CIENCIA, VIRTUD Y TRABAJO

Cra 10 con 6S #00 Barrio Cuirá -Avenida del Estudiante Salida a Rio Blanco
ienrosario53@gmail.com Teléfonos: 3105744114 Chaparral - Tolima

	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CHAPARRAL TOLIMA	Pág. 6 de 8
	REGIMEN ESPECIAL	

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y

EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del Certificado de Registro Presupuestal (CRP), **2)** La aprobación de la garantía presentada por **LA CONTRATISTA**, cuando haya sido solicitada (si hubiere lugar a ello); **3)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. Así mismo, se deberán efectuar los pagos de impuestos del orden nacional, Departamental o municipal a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - GARANTÍAS: Por la naturaleza del contrato, sus características, y forma de pago, la Corporación con fundamento en el artículo 7 inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, considera que no es necesario exigir garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS**

DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato y, por ende, vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los estudios previos, los presentados por el contratista, y los que se produzcan durante su desarrollo.



CLAUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 90 de la citada ley.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 70 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA - CLAUSULA PENAL: Si **LA CONTRATISTA** incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose los respectivos descuentos de los pagos que resulten a favor del **CONTRATISTA**, descuentos que son autorizados con la suscripción del contrato, previa la declaratoria de incumplimiento al **CONTRATISTA** por parte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y con observancia del procedimiento señalado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.


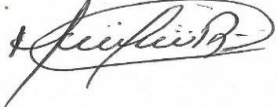
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este pagará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA** o

CIENCIA, VIRTUD Y TRABAJO



	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CHAPARRAL TOLIMA	Pág. 7 de 8
	REGIMEN ESPECIAL	

haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: LA CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. — EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, **LA CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Institución Educativa, según el mandato contenido en el inciso 3, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - LA CONTRATISTA** mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes la Institución Educativa. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Chaparral, Tolima.

En constancia, se firma el presente contrato en el municipio de Chaparral – Tolima, a los veintidos (22) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RESPONSABLES
Firma:  HERMES ROMERO VARON Rector Ordenador del Gasto – Ejecutor  MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ PINZON Contratista

CIENCIA, VIRTUD Y TRABAJO

	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CHAPÁRRAL TOLIMA	Pág. 8 de 8
	REGIMEN ESPECIAL	

Norma Constanza Vergara B.

NORMA CONSTANZA VERGARA BARRIOS,
Supervisora.

<i>Funcionario</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Vo. Bo.</i>	<i>Fecha</i>
<i>Revisado por:</i>	HERMES ROMERO VARON	<i>Rector</i>	X	22/02/2023
<i>Elaborado por:</i>	NORMA CONSTANZA VERGARA BARRIOS	<i>Auxiliar Administrativo</i>	X	22/02/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del responsable.

CIENCIA, VIRTUD Y TRABAJO

Cra 10 con 6S #00 Barrio Cuira -Avenida del Estudiante Salida a Rio Blanco
ienrosario53@gmail.com Teléfonos: 3105744114 Chaparral - Tolima